

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social; democrático, soberano, independientes, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el Art. 3 de la Constitución Política de la República establece que es deber primordial del Estado asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

Que, el Art. 10, ibídem, determina que: "Las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 35 de la Constitución Política de la República señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República garantizan los derechos de la niñez y adolescencia imponiendo al Estado, a la sociedad y a la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de manera prioritaria;

Que, el Art. 341 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la disposición transitoria sexta de la Constitución de la República, dispone que los Consejos Nacionales de la Niñez Adolescencia, Discapacidades, Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la igualdad, para lo que se adecuarán su estructura y funciones a la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 148 establece la competencia de protección

integral a la niñez y adolescencia por parte de los Gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 195, literal d) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, le corresponde al Consejo de la Niñez y Adolescencia promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y de las juntas cantonales de protección de derechos;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos las organizará la municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social;

Que, el Artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia preceptúa; Las Juntas de Protección de Derechos gozan de autonomía administrativa y funcional. Serán financiadas y organizadas por cada Municipalidad según sus planes de desarrollo social;

Que, el Artículo 8 de la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón San Cristóbal de Patate, será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos:

En el ámbito de sus atribuciones resuelve expedir el:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE.

Art. 1.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate es la instancia con competencia pública para la protección de derechos individuales y/o colectivos en fase administrativa, de grupos de atención prioritaria y mujeres embarazadas.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, es un órgano público desconcentrado, que depende orgánica y financieramente del GAD Municipal del cantón Patate y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar las competencias y funciones establecidas en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en leyes orgánicas y ordinarias, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Patate y normas conexas relativas a la protección de derechos, bajo la observancia y vigilancia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como rector del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón Patate.

Art. 2.- Autonomía administrativa y funcional.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, goza de autonomía administrativa y funcional.

La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse en base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias, las funciones y competencias otorgadas por la ley.

Art. 3.- Financiamiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos al ser una instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate, será financiado por la entidad municipal, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Art. 4.- Conformación e integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con un equipo multidisciplinario conformado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Patate como establece la normativa legal vigente y el art. 11 de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

Para Asegurar el efectivo funcionamiento de la Junta de protección de Derechos, se deberá cumplir con el siguiente perfil; deberá acreditar título de tercer nivel en áreas de trabajo social y jurisprudencia; entendiéndose que dos de sus miembros deberán ser abogados y el tercer integrante deberá ser Trabajador Social. La resolución será notificada a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Patate, para la respectiva emisión de la acción de personal que legitime su actuación.

Las o los miembros suplentes se principalizarán en caso de recusación o excusa debidamente aceptada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por ausencia definitiva de uno de los miembros principales o de todos ellos y serán considerados según el orden del puntaje obtenido en el proceso de selección, la principalización será notificada a la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal para los fines consiguientes.

Art. 5.- Tiempo de designación de los miembros.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez.

Art. 6.- Responsabilidad, juzgamiento y sanción.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa, en el ejercicio de sus funciones.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones serán apelables y en consecuencia conocidos, juzgados y sancionados por el juez competente.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales deberá ser conocida, juzgada y sancionada por la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Patate a través del respectivo sumario administrativo según lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 7.- Principios.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, se regirá por los siguientes principios:

1. De igualdad y no discriminación;
2. Unidad de la familia;
3. Interés superior del niño;
4. Prioridad absoluta; e,
5. Imparcialidad.

Art. 8.- Articulación y coordinación.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate en garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia, deberán coordinar cuando sea necesario con las instituciones que integran el sistema cantonal de protección de derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate remitirá al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, informes anuales de la situación de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia protegidos a través de las medidas administrativas de la Junta, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate remitirá a la Defensoría del Pueblo, los procesos sobre violencia de género para el seguimiento de las medidas de protección.

Art. 9.- Ejercicio de funciones.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate en el ámbito de sus competencias actuará de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas; tendrá como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados a través de sus disposiciones, en calidad de autoridad competente, obligando a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Art. 10.- Jurisdicción.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate tiene competencia en el Cantón Patate.

Art. 11.- Competencia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate es competente para conocer los casos de vulneración o amenaza de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia.

Art. 12.- Incompetencias en razón de la materia.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, son incompetentes para conocer delitos, contravenciones, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, adopción y demás temas de competencia de otras autoridades conforme lo determina la Constitución y la Ley.

Art. 13.- Funciones.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate cumplirá las funciones descritas en el ordenamiento legal vigente.

- a. Conocer de oficio o petición de parte, las situaciones de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los Funcionarios Públicos de la administración distrital, provincial y nacional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones Administrativas y Penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia; y,
- h. Las demás que señale la ley.

Art. 14.- Del archivo.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate contará con un centro de documentación y archivo, en el cual se registrarán las actuaciones procesales físicas y digitales de todos y cada uno de los casos, se mantendrá la reserva correspondiente.

Art. 15.- Jornada Laboral.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, laborará de lunes a viernes, en jornada de ocho horas programadas en consideración a las necesidades de los usuarios.

Los miembros de la Junta sesionarán los días viernes con la finalidad de estudiar los casos y la planificación de la siguiente semana a fin de darle continuidad y movilidad a sus labores.

Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos registrarán su asistencia de conformidad con las directrices emanadas de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Patate.

Sección VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 16.- De la sustanciación de los procesos.- La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia se observará el pronunciamiento determinado en la normativa legal vigente, los Convenios Internacionales, las reglas del debido proceso, y las normas en lo que fuere aplicable.

Art. 17.- Del procedimiento.- La sustanciación del trámite para la protección de derechos, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Art. 18.- De oficio.- Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia. Está facultada la Junta para avocar conocimiento del caso de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos de ley, esta será suplida por quien la recepta, reduciendo a escrito los elementos para completarla o aclararla.

Art. 20.- La denuncia verbal.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate está obligada a recibir cualquier denuncia, aunque esta no se presente por escrito. Es necesario, sin embargo, que al momento de recibir la denuncia se registren por escrito los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda;
2. Fecha de la denuncia;
3. Identificación detallada de la persona afectada;
4. Identificación detallada de la persona o entidad denunciada (si se conoce);
- y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con identificación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas o partidas de nacimiento cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un adolescente. En todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.

La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón que la que se indique la fecha y hora de la recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia, y en la copia de la misma, o en documento aparte.

Art. 21.- De las medidas emergentes de protección.- Recibida la denuncia verbal o escrita, o de oficio. Al avocar conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, de presumir la existencia de una

vulneración de derechos, deberá adoptar medidas administrativas de protección inmediatas, a fin de precautelar los derechos del sujeto protegido. En caso de duda, respecto de las afirmaciones realizadas en la denuncia, se proveerá siempre atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente. En la providencia inicial, se fijará el día y la hora en la que se llevará a cabo la correspondiente audiencia de contestación a la denuncia y conciliación.

De ser requerida por el denunciante que su identidad sea protegida, la Junta de Protección de derechos deberá brindar las garantías al denunciante y de ser el caso avocara conocimiento de oficio.

Art. 22.- Citación y notificación.- En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de su derecho de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será practicada de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden expedida por la Junta, todas las providencias administrativas recaídas en el proceso. Las providencias deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley.

Art. 23.- Audiencia de contestación y conciliación.- Es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento.

La audiencia comenzará con la intervención del denunciante y, una vez concluida la exposición de este, se escuchará a la parte denunciada. Tanto el denunciante como el denunciado deberán aportar las pruebas de sus afirmaciones.

Una vez terminadas estas exposiciones, la Junta siempre y cuando el niño, niña o adolescente esté en condiciones de expresar su opinión, se le oír reservadamente y se reducirá a escrito para su respectiva incorporación al proceso administrativo. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate procurará la conciliación, siempre que el tema sea transigible y no afecte los derechos del sujeto protegido. La conciliación podrá hacerla directamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y si el caso amerita se puede remitir a un centro especializado de mediación.

De producirse la conciliación, deberá estar acompañada por las medidas de protección que se requieran para favorecer las relaciones entre los afectados.

De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en un acta, que de ser suscrita por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate y por las partes que hayan intervenido. Si en el curso de la audiencia se adoptan resoluciones, estas deben constar en el acta, pero es

necesario, adicionalmente, que se incorporen al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes.

Art. 24.- Audiencia de prueba.- Si en el curso de la audiencia de conciliación no se han probado suficientemente los hechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate, debe convocar a una nueva audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones. La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene también la obligación de solicitar, por su propia iniciativa, pruebas, informes e investigaciones cuando los estime necesarios para establecer la verdad de los hechos.

Art. 25.- Las partes.- Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la junta solicite de oficio, las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Son aplicables, en este caso, los principios del Código Orgánico General de Procesos relativos a la prueba.

Art. 26.- Resolución.- Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate cuente con los elementos necesarios, deberá dictar la resolución correspondiente en la misma audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a ella.

Si la resolución se adopta en la audiencia, deberá quedar constancia de este hecho en el acta, pero se preparará un documento independiente en el que conste la resolución que se notificará a las partes, y se incorporará al expediente. La resolución motivada. No se considera motivada la resolución si no enuncia las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las medidas de protección establecidas como urgentes deben cumplirse de inmediato; caso contrario, se aplicarán dentro de los cinco días calendario contados desde la notificación de la resolución.

Art. 27.- Impugnación.- Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de reposición y el de apelación.

Art. 28.- Recurso de reposición.- El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de reposición.

Este recurso se interpone ante la misma Junta y esta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Para ello, se convocará a una audiencia, en la que se resolverá el recurso.

Art.29.- Recurso de Apelación.- El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, Este recurso se interpone

ante el ejecutivo del GAD Municipal y este tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo.

Art. 30.- Desistimiento.- Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta puede declarar terminado el procedimiento. Sin embargo, si esta terminación puede afectar los derechos de los grupos de atención prioritaria y mujeres víctima de violencia, la Junta está obligada a continuar de oficio, con el procedimiento.

Art. 31.- Duración del procedimiento.- El plazo máximo de duración del procedimiento no excederá de treinta días; sin embargo, si el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento. El retardo, sin embargo, es una causa para que los integrantes de la Junta sean sancionados con una multa en conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 32.- Denegación de justicia.- Cuando la Junta se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia, se sancionará a los miembros que concurrieron con su voto a la denegación, con lo que determina la LOSEP y su Reglamento.

Art. 33.- Principio de reserva.- Por mandato legal, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate, están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de los niños, niñas o adolescentes y demás grupos vulnerables. En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la Ley.

Art. 34.- Imparcialidad.- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate, dentro de los procedimientos administrativos, sus miembros actuarán con imparcialidad, por lo tanto sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las tres vacantes serán llenadas de la siguiente manera; para el perfil de Abogado existen dos vacantes, serán ganadores del proceso de selección, el primer y segundo lugar con mayor puntaje y sus alternos los que les sigan en puntaje, es decir el tercer y cuarto lugar respectivamente. El tercer perfil de Trabajador Social, será ganador del proceso de selección el que haya obtenido el puntaje más alto y su alterno en que le sigue en puntaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transitoria Primera: El GAD de Patate, a través de la Unidad de Talento Humano, en un plazo no mayor de 5 días deberá remitir el Manual de Descripción de Funciones de Puestos del GAD Patate en base a los perfiles aprobados en este cuerpo legal.

Transitoria Segunda: La Secretaria Ejecutiva del Consejo para la Protección de Derechos, en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y la Unidad de Talento Humano, en un plazo no mayor a 15 días, presentara para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el Reglamento del proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Patate.

Transitoria tercera: Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Patate nombrará de entre sus Miembros a los Miembros de la Comisión de Méritos y Entrevista, el Secretario Ejecutivo del Concejo para la Protección de Derechos actuara en calidad de secretario/a y dará fe de lo actuado en la comisión, para lo cual firmara conjuntamente con los integrantes de la comisión cada una de las actas y resoluciones, su constitución realizaran a través de acta de posesión.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, a los seis de Diciembre del 2019.



Abg. Bolívar Punguil
ALCALDE DEL GADM PATATE



Abg. Danny Razo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión ordinaria del 23 de octubre del 2019, y sesión ordinaria del 06 de diciembre del 2019, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.



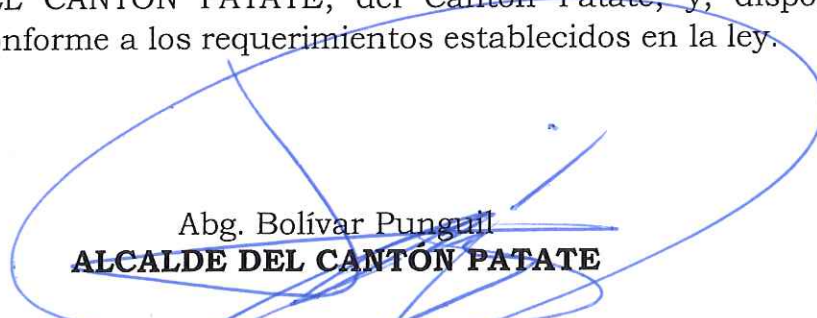
Abg. Danny Razo
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los nueve días del mes de diciembre del 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en tres ejemplares de la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE, del Cantón Patate, al Señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Ab. Danny Razo
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los nueve días del mes de diciembre del 2019, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE, del Cantón Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Abg. Bolívar Punguil
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que El Abg. Bolívar Punguil Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE del Cantón San Cristóbal de Patate, a los 09 días del mes de diciembre 2019.



Abg. Danny Razo
SECRETARIO DE CONCEJO

